

## Alegaciones al Proyecto de Decreto de OCAA

**Dr. CARLOS GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ**, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de León, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACION DE EMPRESAS GESTORES DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE CASTILLA Y LEÓN (AGERDCYL)**, con CIF G-09547191, representación acreditada mediante copia del poder notarial, señalando como domicilio a efectos de notificaciones el Despacho Profesional EcoUrban Abogados, sito en la Avenida Suero de Quiñones, 32, 24002 León, (telf.: 987 07 32 03 fax: 987 07 32 04), ante este órgano al que se dirige, en la forma más procedente en Derecho

### **EXPONE:**

**ÚNICO.**— Que se le ha dado traslado del PROYECTO DE DECRETO por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, a los efectos de que presente las Alegaciones al mismo que estime oportunas. En el plazo concedido, se presentan las siguientes

### **ALEGACIONES:**

**Primera.**— El principal impacto que este nuevo reglamento tendrá en las empresas dedicadas a la producción traslado y gestión de residuos en Castilla y León es que las funciones de vigilancia inspección y control, en vez de ser llevadas por funcionarios de la administración autonómica, puedan ser llevadas a cabo por entidades colaboradoras debidamente reconocidas. En este sentido, en la asociación que represento entiendo que esta posibilidad supone un aumento de costes de funcionamiento para las empresas asociadas, ya que tendrán que hacer frente a los costes de las actuaciones desarrolladas por los OCAA. Si bien es cierto que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados abre la posibilidad de que el coste de las inspecciones, tanto se ha llevado por inspectores como por las empresas o entidades colaboradoras, pueda ser imputado a los titulares de las autorizaciones o empresas, el hecho de que en Castilla y León exista un impuesto que grava el depósito de residuos en vertedero, además del resto de figuras tributarias que gravan las empresas gestoras de RCD, aconsejaría que la administración autonómica reconsiderase su propuesta de grabar con tasas las actividades de vigilancia, inspección y control de la producción traslado y gestión de residuos o la exigencia de asumir los costes de la actividad de las entidades colaboradoras.

**Segunda.**— El proyecto de Decreto impone a las empresas asumir el coste de las Asumir el coste de las inspecciones ambientales no programadas desarrolladas por un OCAA,

abonando a la Administración el importe de la contratación de la misma, cuando sean consecuencia de no atender los requerimientos de la administración o cuando se aprecie temeridad o mala fe en el titular de la instalación inspeccionada. Esto no está previsto en la Ley 7/2022, que solo prevé imponer el coste de las inspecciones periódicas y las necesarias para otorgar las autorizaciones (artículo 106.5). Además, los conceptos de temeridad y mala fe del titular son conceptos sujetos a interpretación, lo que da inseguridad jurídica.

**Tercera.**— En conclusión, se plantea en términos generales que no se cargue a las empresas gestoras de RCD con las tasas o los costes de las inspecciones, pues deberían ser financiados por la propia Administración Autonómica.

Por lo expuesto,

Solicito que se tengan por presentadas estas alegaciones y se atiendan las mismas. También se solicita una reunión con el Sr. Director General para tratar la actividad de inspección de las actividades de gestión de RCD en la Comunidad Autónoma.

En León para Valladolid, a 1 de septiembre de 2023.

**GONZALEZ  
ANTON  
ALVAREZ  
CARLOS -  
09751191L**

Firmado digitalmente  
por GONZALEZ  
ANTON ALVAREZ  
CARLOS - 09751191L  
Fecha: 2023.09.04  
13:56:52 +02'00'

**Director General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental  
Junta de Castilla y León**

LUIS RAMOS TORRES  
NOTARIO  
C/Pasión, 13 - 7º D  
Tlf. 983 37 20 00  
47001 - VALLADOLID



## APODERAMIENTO

NUMERO MIL NOVECIENTOS DOS.-----

En Valladolid, mi residencia, a tres de noviembre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **LUIS RAMOS TORRES**, notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, -----

## COMPARECE

**DON FRANCISCO-JAVIER** (en algunos documentos solo **Javier**) **LLORENTE MUÑOZ**, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en León, Avda. Suero de Quiñones, número 32, bajo. ----

Con D.N.I./N.I.F número 9.315.127-N. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación, como presidente de la asociación denominada "**ASOCIACION DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE CASTILLA Y LEON**" (AGERDCYL), domiciliada, según manifiesta el compareciente, tras el acuerdo de cambio de domicilio adoptado en Asamblea General de la Asociación celebrada el día 22 de julio de 2016, en León, Avda. Suero de Quiñones, número

**ES COPIA SIMPLE**



32, bajo (antes en Burgos, calle Vitoria, número 17, oficina 406), constituida mediante acta fundacional el día 15 de febrero de 2.013, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, con el número 0004569. Tiene C.I.F. número G09547191. -----

Está pendiente de inscribir en el Registro correspondiente el mencionado acuerdo de cambio de domicilio. -----

Fue reelegido para dicho cargo de Presidente de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General de socios celebrada el día 27 de febrero de 2015. Así resulta de comunicación de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, de la que hago fotocopia que incorporo a esta escritura. -----

Del mismo documento resulta que ostenta el cargo de Secretario de la Asociación, don Diego Quintanilla López-Tafall, que fue también reelegido para dicho cargo de Secretario en la Asamblea General de socios a que se refiere el párrafo anterior. -----

De los Estatutos por los que se rige la mencionada Asociación, resulta que corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, adoptar los acuerdos relativos al ejercicio de acciones o interposición de recursos en interés de la Asociación ante la jurisdicción competente;



así como que el presidente de la Asociación, que serán también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentará la representación legal de la misma. -----

Resulta además autorizado para el presente otorgamiento por consecuencia del acuerdo de la Junta Directiva de dicha Asociación, celebrada el día 22 de julio de 2016. Así resulta de certificación expedida por el Secretario de la Asociación, don Diego Quintanilla López-Tafall, con el visto bueno del Presidente, el compareciente don Francisco-Javier Llorente Muñoz, cuyas firma y rúbricas considero legítimas, que incorporo a esta matriz. -----

En base a todos los mencionados documentos, que tengo a la vista, considero, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, suficientemente acreditadas las facultades representativas del compareciente como representante de la "ASOCIACION DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE CASTILLA Y LEON" para otorgar la presente escritura de apoderamiento. -----

Manifiesta el señor compareciente la vigencia de sus facultades representativas y que la entidad que representa continúa subsistente y con plena capacidad jurídica. -----

Le identifico por su reseñado documento de identidad. Tiene a mi



juicio capacidad suficiente y legitimación para otorgar esta escritura de  
apoderamiento y -----

### DISPONE

Que, tal y como interviene, confiere poder a favor de los  
Procuradores de los Juzgados y Tribunales siguientes, pertenecientes  
a los Colegios de: -----

LEÓN: -----

DON SANTIAGO MANOVEL LÓPEZ, -----

DOÑA MARÍA-ÁNGELES GEIJO ARIENZO, -----

DOÑA MARÍA-LOURDES CRESPO TORAL, -----

DON MANUEL-ÁNGEL ASTORGANO DE LA PUENTE, -----

DOÑA MARÍA-JESÚS TAHOCES RODRÍGUEZ y -----

DON ALEJANDRO TAHOCES BARBA. -----

VALLADOLID: -----

DON JOSÉ-MARÍA TEJERINA SANZ DE LA RICA, -----

DOÑA MARÍA DEL MAR ABRIL VEGA, -----

DOÑA GLORIA-MARÍA CALDERÓN DUQUE, -----



DON JORGE RODRÍGUEZ-MONSALVE GARRIGÓS. -----

BURGOS:

DON EUSEBIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, -----

DON SIGFREDO PÉREZ IGLESIAS y -----

DON CÉSAR-MARÍA NICOLÁS GUTIÉRREZ MOLINER. -----

MADRID:

DOÑA MARÍA-ROSARIO CASTRO RODRIGO y -----

DON LUIS ALFARO RODRÍGUEZ. -----

PALENCIA:

DOÑA MARÍA-VICTORIA CORDÓN PÉREZ y -----

DON FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA. -----

SORIA:

DOÑA MARÍA-PAZ ORTIZ VINUESA, y -----

DOÑA NIEVES ALCALDE RUIZ. -----

SEGOVIA:

DOÑA CARMEN GONZÁLEZ-SALAMANCA GARCÍA y -----

DOÑA YOLANDA CRESPO AGUILERA. -----



AVILA:

DON JOSÉ-ANTONIO GARCÍA CRUCES y -----

DOÑA INMACULADA PORRAS POMBO. -----

PALENCIA:

DOÑA BEGOÑA GONZÁLEZ SOUSA y -----

DON JOSÉ-CARLOS HIDALGO FREYRE. -----

ZAMORA:

DON LUIS-ANGEL TURIÑO SÁNCHEZ y -----

DOÑA ELENA-ROSA FERNÁNDEZ BARRIGÓN. -----

SALAMANCA:

DOÑA ELENA JIMÉNEZ RIDRUEJO AYOSO y -----

DON GONZALO GARCÍA SÁNCHEZ. -----

A los oportunos efectos legales y/o reglamentarios, a los  
**LETRADOS** del Ilustre Colegio de León: -----

DOÑA CAROLINA FRANCO CASTELLANOS, -----

DON CARLOS GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ, -----

DON ENDIKA VALBUENA ALONSO, -----



DON VÍCTOR ÁLVAREZ FERNÁNDEZ y -----

DON SANTIAGO GONZÁLEZ USANO. -----

### **FACULTADES**

A) Este poder general para pleitos facultará a los procuradores y letrados para realizar válidamente, todos los actos procesales, comprendidos de ordinario en la tramitación de aquéllos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional (civil, penal, contencioso administrativo, laboral o militar) ante el que se solicite la tutela judicial y cualquiera que sea la postura procesal que en el litigio le corresponda (demandante, demandado, interviniente...). -----

Para representar a la poderdante ante el Tribunal Constitucional en recurso de amparo y el Tribunal de Cuentas. -----

Para intervenir ante toda clase de órganos de la Administración Nacional, Autonómica, Provincial o Municipal, en los expedientes que en ellos se promuevan o se sigan. -----

Para formalizar todo tipo de escritos y recursos, recabar y obtener datos de cualquier tipo, y realizar cualesquiera otras actuaciones ante los órganos de las administraciones estatal, autonómica, provincial, municipal, institucional o corporativa, así como



ante cualquier organismo o empresa de ellas dependiente. -----

Para seguir toda clase de procedimientos de jurisdicción voluntaria regulados en leyes procesales o sustantivas. -----

B.- Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamientos, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevenida del objeto. Y para percibir cantidades o efectos por cuenta del poderdante y practicar compensación entre lo que adeude a éste por cualquier motivo, incluso por depósito, y lo devengado a favor del apoderado por honorarios, derechos, suplidos o provisión de fondos en el mismo u otro procedimiento. -----

Instar y contestar requerimientos y actas notariales de todas clases así como pedir copias del poder mientras esté vigente. -----

Además, liquidar la tasa judicial, y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento. -----

Y cualquier otra facultad, no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. -----



## OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga después de hechas por mi, las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el/los compareciente/s acepta/n la incorporación de sus datos, y los de su/s representado/s (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Leída íntegramente, conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial, esta escritura por mí al compareciente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí antes de firmarla, al que renuncia, hace constar que ha quedado debidamente informado del contenido de este instrumento público, se afirma y ratifica en su contenido, presta libremente su consentimiento al mismo, y lo firma conmigo. -----



Y yo, el Notario, doy fe de todo lo contenido en este instrumento público, de su adecuación a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de que está extendido en cinco folios de serie CZ números 7493731 y los cuatro siguientes en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente. Signado Luis Ramos Torres, rubricado, está el sello de la notaria. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**Junta de Castilla y León**

Delegación Territorial de Burgos

D./D<sup>a</sup>. DIEGO QUINTANILLA LÓPEZ-TAFALL  
C/Vitoria, nº 17 oficina 406  
09004-BURGOS  
BURGOS

Rficia.: Asociaciones  
Asunto: Anotac. Reg. C/Junta Directiva

PLAZA DE BILBAO, 3 • 09006 BURGOS • Teléfono 947 28 15 00 • Fax 947 22 69 37

A los efectos oportunos, le comunico para su conocimiento y demás asociados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 apartado e) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Registro de Asociaciones de esta Delegación Territorial, en el día de la fecha, ha procedido a la anotación registral de la nueva Junta Directiva de la entidad denominada *ASOCIACION DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE CASTILLA Y LEON (AGERDCYL)*, elegida en la Asamblea General de Socios celebrada el 27 de febrero de 2015, en los términos contenidos en la certificación aportada, destacando en su composición los siguientes cargos:

- Presidente: JAVIER LLORENTE MUÑOZ en repre. RECSO, RECICL. SOSTENIBLE
- Secretario: DIEGO QUINTANILLA LÓPEZ-TAFALL
- Tesorero: ESTELA FERNANDEZ PEREZ, repre. ESTEJOSAN, S.L.
- Vicepresidente: JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ en repre. INTECMA ALTO CARRIÓN

Burgos, 03 de mayo de 2016.  
EL SECRETARIO TERRITORIAL,



Fdo. Lorenzo Saldaña Martín



Calle Vitoria, 17 - Planta 4ª - OF 406  
CP: 09004 Burgos  
Tel y Fax: 947201841

D. DIEGO QUINTANILLA LOPEZ-TAFALL, mayor de edad, con DNI número 12.765.088-L, como Secretario de la ASOCIACION DE EMPRESAS GESTORES DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE CASTILLA Y LEÓN (AGERDCYL), con CIF G-09547191 y domicilio en la ciudad de León, en Avda. Suero de Quiñones nº 32 bajo CP.: 24002, con nombramiento vigente

**CERTIFICA:**

Que en la reunión de la Asamblea General de la Asociación de Gestores de Residuos de Demolición y Construcción de Castilla y León (AGERDCYL), celebrada en Valladolid el día 22 de Julio de 2016, debidamente convocada por el Presidente, con el quórum necesario, se adoptó por unanimidad el siguiente ACUERDO:

«Designar al Presidente de la Asociación de Gestores de Residuos de Demolición y Construcción de Castilla y León (AGERDCYL), D. Francisco Javier Llorente Muñoz, español, con DNI N° 9.315.127-N, y domicilio en Valladolid en la Calle Miguel Iscar, nº 3, 1º izquierda, para que realice los trámites y formalidades conducentes a otorgar ante notario poder general para pleitos y cualesquiera acciones en vía administrativa, de cara a la defensa de los derechos e intereses legítimos de la Asociación de Gestores de Residuos de Demolición y Construcción de Castilla y León (AGERDCYL) a los Letrados del Ilustre Colegio de León: Dña. Carolina Franco Castellanos, D. Carlos González-Antón Álvarez, D. Endika Valbuena Alonso, D. Víctor Álvarez Fernández y D. Santiago González Usano, y a los Procuradores de los Tribunales de León: D. Santiago Manovel López, Dña. María Ángeles Geijo Arienzo y Dña. María Lourdes Crespo Toral; de Ponferrada: D. Manuel Ángel Astorgano de la Puente, Dña. Mª Jesús Tahoces Rodríguez y D. Alejandro Tahoces Barba; de Valladolid: D. José María Tejerina Sanza de la Rica, Dña. María del Mar Abril Vega, Dª. Gloria María Calderón Duque; D. Jorge Rodríguez-Monsalve Garrigos; de Burgos: D. Eusebio Gutiérrez Gómez, D. Sigfredo Pérez Iglesias y D. César María Nicolás Gutiérrez Moliner; de Madrid: Dña. María Rosario Castro Rodrigo, D. Luis Alfaro Rodríguez; de Palencia: Dª María Victoria Cordón Pérez y D. Fernando Fernández de la Reguera; de Soria: María-Paz Ortiz Vínuesa y Nieves Alcalde Ruiz; de Segovia: Carmen González-Salamanca García y Yolanda Crespo Aguilera; de Ávila: José-Antonio García Cruces e Inmaculada Porras Pombo; de Palencia: Begoña González Sousa y José-Carlos Hidalgo Freyre; de Zamora: Luis-Ángel



Calle Vitoria, 17 - Planta 4ª - OF 406  
CP: 09004 Burgos  
Tel y Fax: 947201841

Turiño Sánchez y Elena-Rosa Fernández Barrigón; de Salamanca: Elena Jiménez Ridruejo Ayoso y Gonzalo García Sánchez».

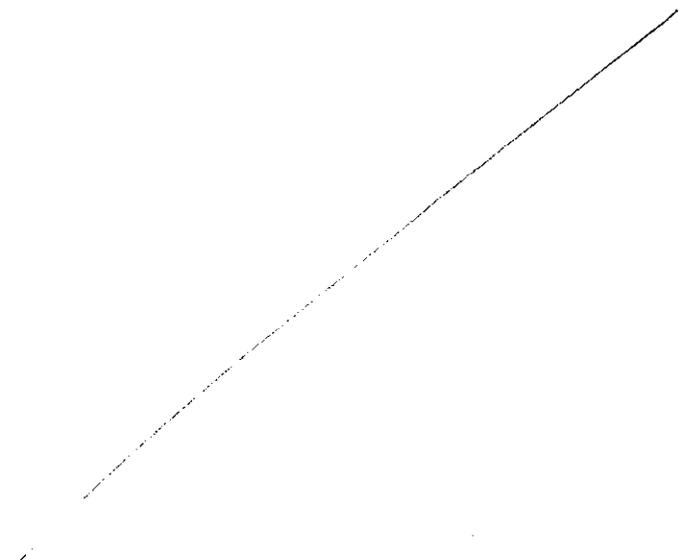
Y para que así conste expido la presente, con el visto bueno del Presidente, a 22 de JULIO DE 2018.



Vº Bº PRESIDENTE



SECRETARIO





----- ES COPIA SIMPLE -----

## JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

**Oficina de registro:** JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

**Fecha y hora del registro de entrada:** 5/09/23 8:06

**Número del registro de entrada:** 202315700024910

**Oficina del registro original:** 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

**Procede de otra Administración Pública**

**Fecha registro original:** 04/09/2023 14:20 **Nº registro original:** REGAGE23e00058900280 **Tipo:** ENTRADA

### Origen

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA - E04996103 DIR3: E04996103  
SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

### Interesado

AGERDCYL - C: G09547191 - NOTIFICACIONES@ECOURBAN.COM 987073203

REP. CARLOS GONZALEZ ANTON ALVAREZ

N: 09751191L

NOTIFICACIONES@ECOURBAN.COM 987073203

### Información del registro

**Destino:** SERVICIO DE INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL - A07037593 DIR3: A07037593  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL  
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Fecha y hora de recepción en destino:** 06/09/2023 12:48:12

**Resumen:** ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE OCAA

### Documentación

**Documentación física requerida:** NO

**Documentación física complementaria:** NO

**Documentación electrónica anexa:** Sí

**Documento:**

D-001 X- C-962 Alegaciones decreto OCAA.pdf

Poder de AGERDCYL.pdf

Justificante de Presentación REG.pdf

### Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

## Justificante de Presentación

### Datos del Representante:

Documento identificativo: 09751191L - CARLOS GONZALEZ ANTON ALVAREZ

Dirección: Avenida Suero de Quiñones, Bloque: 32

León 24002 (Provincia: León - País: España)

Teléfono de contacto: 987073203

Correo electrónico: notificaciones@ecourban.com

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G09547191 - AGERDCYL

Dirección: Avenida Suero de Quiñones, Bloque: 32

León 24002 (Provincia: León - País: España)

Teléfono de contacto: 987073203

Correo electrónico: notificaciones@ecourban.com

Número de registro: REGAGE23e00058900280

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 04/09/2023 14:20:49

Fecha y hora de registro: 04/09/2023 14:20:59

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: A07029824 - Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad

Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones al Proyecto de Decreto de OCAA

Expone: Primera.— El principal impacto que este nuevo reglamento tendrá en las empresas dedicadas a la producción traslado y gestión de residuos en Castilla y León es que las funciones de vigilancia inspección y control, en vez de ser llevadas por funcionarios de la administración autonómica, puedan ser llevadas a cabo por entidades colaboradoras debidamente reconocidas. En este sentido, en la asociación que represento entiendo que esta posibilidad supone un aumento de costes de funcionamiento para las empresas asociadas, ya que tendrán que hacer frente a los costes de las actuaciones desarrolladas por los OCAA. Si bien es cierto que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados abre la posibilidad de que el coste de las inspecciones, tanto se ha llevado por inspectores como por las empresas o entidades colaboradoras, pueda ser imputado a los titulares de las autorizaciones o empresas, el hecho de que en Castilla y León exista un impuesto que grava el depósito de residuos en vertedero, además del resto de figuras tributarias que gravan las empresas gestoras de RCD, aconsejaría que la administración autonómica reconsiderase su propuesta de grabar con tasas las actividades de vigilancia, inspección y control de la producción traslado y gestión de residuos o la exigencia de asumir los costes de la actividad de las entidades colaboradoras.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Segunda.— El proyecto de Decreto impone a las empresas asumir el coste de las inspecciones ambientales no programadas desarrolladas por un OCAA, abonando a la Administración el importe de la contratación de la misma, cuando sean consecuencia de no atender los requerimientos de la administración o cuando se aprecie temeridad o mala fe en el titular de la instalación inspeccionada. Esto no está previsto en la Ley 7/2022, que solo prevé imponer el coste de las inspecciones periódicas y las necesarias para otorgar las autorizaciones (artículo 106.5). Además, los conceptos de temeridad y mala fe del titular son conceptos sujetos a interpretación, lo que da inseguridad jurídica.

Tercera.— En conclusión, se plantea en términos generales que no se cargue a las empresas gestoras de RCD con las tasas o los costes de las inspecciones, pues deberían ser financiados por la propia Administración Autonómica.

Solicita: Solicito que se tengan por presentadas estas alegaciones y se atiendan las mismas. También se solicita una reunión con el Sr. Director General para tratar la actividad de inspección de las actividades de gestión de RCD en la Comunidad Autónoma.

#### Documentos anexados:

---

Nombre: Poder de AGERDCYL.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: a2b732f7af9aa3ba09cb256b9bfce85033375a21391c085f8408514e2a9bc91a4293429b710d73e654b1a8321971241035a5597ff2234d78e40e8950dea3e88

Nombre: D-001 X- C-962 Alegaciones decreto OCAA.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 1495e0fad039c862c5358918b9cd60a619f87251dc6ecd07edc4ead62ea1be9c86f832420380d3d41b3c630c5a1da59635c2d3ece58bb97f1de8308d2ba05f9f

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

**DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**  
**Rigoberto Cortejoso, 14**  
**C.P.: 47014 Valladolid**

Valladolid, a 14 de Agosto de 2023

**Asunto: Aportaciones y Sugerencias de Asocacyl, al borrador de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados**

La ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL ACREDITADOS DE CASTILLA Y LEON – **ASOCACYL**, se congratula con la iniciativa de esa Dirección General en relación al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados (en adelante nos referiremos como OCCA's).

Consideramos que se trata de una iniciativa necesaria y que redundará en el fortalecimiento del sistema de control ambiental dentro de nuestra Comunidad Autónoma, y en beneficio para todas las partes interesadas.

En este sentido, agradecemos la cortesía de haber sido consultados e invitados a analizar el borrador y a participar con nuestras sugerencias, opiniones y aportaciones, que, tras un debate interno ocurrido en el seno de nuestra asociación, pasamos a enumerar, todos ellos dentro del **Capítulo II, ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS Y REGISTRO**

#### **Artículo 5:**

**Comentario 1.-** Interpretamos que el alcance que se ha considerado al menos es el relativo a la realización de evaluaciones/auditorías de control de cumplimiento de los requisitos recogidos en el documento ambiental que afecta a la instalación objeto de la inspección, pero no queda debidamente claro y esto puede conllevar cierta inseguridad jurídica.

Por poner un ejemplo concreto que requiere ser clarificado, está el de posibles intervenciones del OCAA en el campo de residuos, ya que la Ley 7/2022 no establece una funciones claras, y solo el Decreto 646/2020 hace referencia a la figura de Entidad de Inspección para unas labores muy concretas incluidas en ese documento normativo; el seguimiento de dicho Decreto 646/2020 es nacional, no autonómico, de ahí que deban aclararse las funciones delegadas por la administración a los OCAA en este decreto de inspección Ambiental de CyL y por lo tanto el alcance de la acreditación necesaria como EI. (p.ej: identificación de nuevos residuos en instalaciones, almacenamientos, ....).

**En base a los argumentos anteriores, se considera necesario clarificar el alcance de las actividades desarrolladas por las OCAA's que estén sujetas a este Decreto**

**Comentario 2.-** En relación a los requisitos que deben cumplir los OCAA, se indica artículo 2 b), del borrador de decreto, el de estar acreditado como como entidad de inspección Tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 para los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que establezca la Dirección General.



En este sentido, recordar que, dependiendo del alcance que solicitamos aclarar según comentario anterior, este requisito tal como está redactado en el borrador, no estaría en línea con el esquema actual de acreditación.

**Sugerimos los siguientes cambios:**

- **Contemplar para el caso de controles de atmósferas que se realiza bajo UNE EN ISO/IEC 17025**
- **Contemplar que para control de aguas y de residuos, debería ser válidos tanto las entidades de inspección tipo A, pero también las de tipo B y/o C, acreditadas según UNE EN ISO IEC 17020, y considerar la figura ya existente de Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica (E.C.A.H.), así como la necesidad de que estas entidades se apoyen en análisis realizados por Laboratorio de Ensayo acreditados según la UNE EN ISO/IEC 17025 que sean E.C.A.H.**
- **Contemplar que, para control de ruidos, la acreditación es como laboratorio de ensayo según UNE EN ISO/IEC 17025, según figura ya existente**
- **Contemplar que, para control de olores, la acreditación es como laboratorio de ensayo según UNE EN ISO/IEC 17025**

## Artículo 6:

**Comentario 3.-** Respecto al envío de planes de acciones correctivas como resultado de las auditorías de ENAC al OCAA (apartado b del artículo 6), nuestra opinión a priori es de considerarlo innecesario ya que ENAC en el desarrollo de sus auditorías a las OCAA's informa a la Administración competente y la invita a estar presente en la misma. Por tanto, es una cuestión que debería ser entre ENAC y la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, supone un proceso administrativo también redundante que no vemos aporte valor añadido.

No obstante, manifestar también la postura de Asocacyl de "total transparencia", y por tanto **solicitamos que sustituya por una frase similar a:**

***b) "Bajo petición expresa, remitir a la Consejería, los informes de auditoría de ENAC, u organismo equivalente de otro estado miembro de la Unión Europea, realizados al OCAA en relación a su acreditación inicial y/o el seguimiento de la misma, así como los planes de acciones correctivas derivados de dichos informes, y/o cualquier otra información relacionada con su acreditación"***

**Comentario 4.-** El mismo artículo 6, también establece la necesidad de realizar la inspección en el plazo de dos meses desde la contratación del servicio (apartado g).

Este requisito no nos parece viable, ni procedente, en el caso de contratos anuales (ej.: empresas con Autorizaciones Ambientales Integradas). Se podría mantener en otros clientes que contratan puntualmente el servicio.

Por otro lado, hay ocasiones en las que el OCAA depende de terceras para prestar su servicio, y entre ellas las del propio funcionamiento de la instalación.

Entendemos que la exigencia y el objetivo buscado es que se cumpla con la periodicidad del documento ambiental del titular de la instalación, por lo que habría que buscar otro texto o fórmula.

**Consideramos que debería eliminarse de la redacción definitiva tal como está redactado.**

- **Comentario 5.-** El artículo 6 también marca un plazo de un mes desde la fecha de la realización de la inspección, para remitir el acta e informe de inspección, que lógicamente puede no cumplirse cuando se requieran análisis o ensayos que no puedan estar disponibles en dicho plazo. Esto está previsto en la Sección 3ª, artículo 22, punto nº2, donde se recoge que, de no poder cumplirse, "se emitirá un informe parcial que se completará posteriormente, en un plazo inferior a dos meses".



**Creemos conveniente que se matice o regule el contenido y formato de dicho informe parcial**, pues en ocasiones no podrá contener ningún dictamen de conformidad ni siquiera parcial, de la instalación.

## Artículo 7:

- **Comentario 6.-** En cuanto a incompatibilidades, también creemos que lo indicado en artículo 7, puede interpretarse de forma que va más allá de lo que dice las normas de acreditación en función del tipo de entidad A, B ó C.

**Solicitamos que se limite dicho artículo a considerar que en caso de que hayan actuado o actúen sobre una instalación, distintas entidades del mismo propietarias o propiedad del OCAA, se realice mediante la correcta identificación previa y gestión del conflicto de interés por parte de los directivos y técnicos del OCAA, con las salvaguardas que garanticen de independencia e imparcialidad de las evaluaciones de conformidad.**

En otro lo referente a otros capítulos distintos al Capítulo II citado anteriormente,

## Artículo 22:

- **Comentario 7.-** En relación al apartado 2 del artículo 22, consideramos que puede aprovecharse el proyecto de decreto de OCAA para definir una sistemática de notificación previa de Inspecciones con el fin de regular las actividades por parte de la Administración y facilitar la presencia de la misma en el desarrollo de la Inspección si así lo estima oportuno, así como el posterior control sobre la documentación recibida.

**Solicitamos una sistemática de notificación previa de Inspecciones contratadas al OCAA a los órganos competentes de ese Consejería.**

- **Comentario 8.-** Respecto a la elaboración de acta e informe del apartado 2 del artículo 22, sería recomendable que la Administración estableciera un formato tipo y un índice de contenidos, respectivamente.

**Solicitamos que el documento final del Decreto quede abierto a la posibilidad de regular el contenido y formato tipo de actas e informes de inspección.**

No queremos dejar de aprovechar la ocasión, para desde ASOCACYL, reiterar nuestra predisposición ante esa Dirección General, para cualquier iniciativa adicional que planteen, tales como unificación de criterios, grupos de trabajo conjuntos, actuaciones de difusión, formación e información, digitalización de instalación y de inspecciones, etc.

Sin otro particular, le saludamos atentamente, en lugar y fecha indicados en parte superior.



HERRERO POLO  
JOSE LUIS -  
11947862Y

Firmado digitalmente  
por HERRERO POLO  
JOSE LUIS - 11947862Y

Fecha: 2023.08.15

22:22:41 +02'00'

Fdo. José Luis Herrero Polo

Secretario General de Asocacyl



## RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

### 1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**  
Número de registro: **20239001819774**  
Fecha y hora de registro: **15/08/2023 22:25:37**  
Destino: **00010569 - DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

### 2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **JOSE LUIS HERRERO POLO**  
NIF/CIF: **11947862Y**

### 3. Información de la solicitud

Identificador: **1PX4NWUX9TR5T**  
Asunto: **TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**  
Nombre de fichero: **7294-0\_G47692108.pdf**

### 4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1PX4NWUX9TRB1	Asocacyl Sugerencias y aportación Borrador Decreto OCCA.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

### 5. Información adicional

### 6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

## TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

### 1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física  
 Persona jurídica  
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social						
G47692108	ASOCIACION DE ORGANISMOS DE CONTROL ACREDITADOS DE CASTILLA Y LEON (ASOCACYL)						
País	Provincia	Municipio	Localidad		C. P.		
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID		47002		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	Bajada de la Libertad	6			1	IZD	
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
634578255			<a href="mailto:info@asocacyl.es">info@asocacyl.es</a>				

### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
11947862Y	HERRERO	POLO	JOSE LUIS			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
LEÓN	Villaquilambre	VILLOBISPO DE LAS REGUERAS	24195			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE	JOSE BERGAMIN	3			2	IZD
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico			
634578255			<a href="mailto:info@asocacyl.es">info@asocacyl.es</a>			

### 3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados

### 5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlas, puede adjuntar hoja/s anexa/anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Que es conocedor del proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados y desea presentar sugerencias y aportaciones.

## 6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

Asocacyl; Análisis de Borrador Decreto OCCA

## 7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Responsable:** Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental.

**Finalidad:** Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

**Por todo lo cual SOLICITA,**

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

Valladolid

15/08/2023

Firma del interesado / representante

ASOCIACION DE ORGANISMOS DE CONTROL ACREDITADOS DE CASTILLA Y LEON (ASOCACYL) / JOSE LUIS HERRERO POLO

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

Código IAPA: n.º 3134 Modelo: n.º 7294





**Ilmo. Sr. D. José Manuel Jiménez Blázquez  
Director General de Infraestructuras y  
Sostenibilidad Ambiental  
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y  
Ordenación del Territorio**

Valladolid, 25 de agosto de 2023

Ref.: Alegaciones

Ilmo. Sr.:

Habiendo recibido el proyecto de *Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados*, y pudiendo realizar sugerencias u aportaciones al mismo, desde las asociaciones abajo firmantes, queremos transmitirle las siguientes cuestiones o planteamientos:

1. Desde los sectores que representamos consideramos que tenemos la responsabilidad de cumplir con todas las exigencias legislativas, y especialmente, la ambiental, ya que es el medio en el que tenemos que desarrollar nuestra actividad, y la viabilidad de nuestra actividad depende en gran medida de dicho medio, por lo que controlar todos estos aspectos, lo consideramos útil para dicho fin. Pero también tenemos claro, que esta propuesta legislativa debe realizarse en todas las Comunidades Autónomas por igual, porque las exigencias para la realización de una actividad deben ser iguales para todas las granjas, independientemente del lugar donde se desarrolle la actividad ganadera. Desde la producción ganadera consideramos que las exigencias, deben ser iguales para todos, y desde la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio debe trabajar para que en el resto de Consejerías de Medio Ambiente de España se promueva una normativa de iguales exigencias, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente en todo el territorio nacional, y también promueva la igualdad de cumplimiento de las exigencias ambientales en todos los lugares de España.
2. Otro de los aspectos a considerar, es el planteamiento de delegar el control oficial de las exigencias ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de Castilla y León. Desde las asociaciones consideramos que la inspección oficial debe hacerse por funcionarios oficiales y que dicha inspección oficial no

debe delegarse a empresas privadas, ya que la inspección oficial debe garantizar los principios de imparcialidad, calidad y legalidad de dichas inspecciones, por lo que las inspecciones oficiales deben realizarse por entidades que cumplan estos principios, y que su compromiso principal sea el de velar por el cumplimiento de la legislación vigente. Además también creemos que debemos garantizar la objetividad, la transparencia y el fin marcado. Por todo lo expuesto, consideramos que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación Territorial no debe delegar la inspección oficial.

3. Otros de los aspectos sobre el que queremos plantear una reflexión, es sobre las Incompatibilidades de los Organismos de Control Ambiental Acreditados, reflejadas en el Artículo 7º. Teniendo en cuenta el acierto y espíritu de la propuesta del artículo 2º de este Decreto, que habla de los fines de este proyecto legislativo, y más concretamente en el punto 2.4, habla de *Fomentar la colaboración y coordinación entre las administraciones públicas y con los agentes del sector privado para la mejora del comportamiento ambiental de las actividades e instalaciones comprendidas en su ámbito de aplicación*; desde las asociaciones firmantes ante el planteamiento que se hace en este proyecto de Decreto por el cual les será incompatible realizar actividades de inspección y actividades de asesoramiento a las granjas y las actividades contempladas para los de Organismo de Control Ambiental Acreditado, queremos trasladar nuestra posición al respecto. Consideramos que un Organismo de Control Ambiental Acreditado puede realizar actividades de asesoramiento y también algunos de los tipos de inspecciones ambientales en las granjas, como ciertas actuaciones de materiales de inspección, evaluación de riesgos ambientales, procedimientos de evaluación de conformidad, etc, con el objeto de maximizar recursos. Por lo mismo, también consideramos que un Organismo de Control Ambiental Acreditado no podrá hacer asesoramiento a una granja a la que tenga que realizar, por ejemplo, una inspección no programada. Desde las asociaciones firmantes rogamos que establezcan las incompatibilidades exclusivamente para solamente algunos de las labores o trabajos que se plantean para estos Organismo de Control Ambiental Acreditado, con el fin de maximizar los recursos económicos de las granjas. A modo de ejemplo, creemos que debemos evitar que una granja que tenga que contratar a una empresa para la renovación de su Autorización Ambiental Integrada, y después tenga que contratar a un Organismo de Control Ambiental Acreditado para que revise la documentación y las justificaciones aportadas, sería duplicar un gastos innecesario, por pagar dos veces por el mismo trabajo y fin. Reiterar el compromiso de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León, y los sectores ganaderos que representamos, los cuales siempre hemos colaborado con nuestra administración regional. Creemos que debemos afrontar conjuntamente, entre la Consejería y los sectores ganaderos, todas las exigencias medioambientales, que cumplan las premisas que garanticen la sostenibilidad económica, social y medioambiental de las granjas y de Castilla y León.

4. Otra de las cuestiones que les queremos plantear, es que los sectores en general, y el ganadero, en particular, no debe asumir el coste de una labor que debe ser realizada por la administración. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es la que debe asumir el coste de dicha inspección.

En el caso que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio siga en el planteamiento de trasladar el coste de una inspección oficial a los ganaderos, un planteamiento que se debe tener en cuenta, es la de establecer unos precios fijos para cada tipo de inspección realizada, a modo de las Tasas establecidas por la diferentes administraciones para una actuación inspectora o administrativa. Así estos Organismos de Control Ambiental Acreditado, no podrán aprovechar la obligación que van a tener las granjas de tener que contratarles por orden de la administración. Si la Consejería regula que tenemos la obligación de contratarles, también debe regular la fijación de un precio fijo por cada tipo de actividad inspectora que se valla a realizar.

**ASCLEA**- Asociación Castellano-Leonesa de Empresas de Avicultura.

**ASFACYL**- Asociación de Fabricantes de Piensos Compuestos de Castilla y León.

**ASOPROVAC-CASTILLA Y LEÓN**- Asociación Regional de Productores de Vacuno de Carne de Castilla y León.

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G47577119 - ASOC REGIONAL DE PRODUCTORES DE VACUNO DE CARNE  
Dirección: Calle MARIA DE MOLINA 22 , Piso: 1, Puerta: DCHA  
Valladolid 47001 (Provincia: Valladolid - País: España)  
Teléfono de contacto: 983377503  
Correo electrónico: castillayleon@asoprovac.com  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE23e00057334502  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 28/08/2023 12:45:05  
Fecha y hora de registro: 28/08/2023 12:45:09  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: A07008853 - Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente,  
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: ALEGACIONES PROYECTO DE DECRETO REGIMEN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL  
Expone: Se adjuntan alegaciones para el proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León.  
Solicita: Sea tenida en cuenta las alegaciones que se aportan en el documento adjunto.

### Documentos anexados:

Nombre: 20230828 Alegaciones .pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 247b5c17c5ec92033396be11551e910bdf3478cf63cfb490cd53ae45578bf2eb133e42413758ccad31ad9126c59cf739e0cac65809d9bcc5782fb710f025b3d5

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

**Oficina de registro:** JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

**Fecha y hora del registro de entrada:** 28/08/23 12:46

**Número del registro de entrada:** 202315700024109

**Oficina del registro original:** 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

**Procede de otra Administración Pública**

**Fecha registro original:** 28/08/2023 12:45 **Nº registro original:** REGAGE23e00057334502 **Tipo:** ENTRADA

### Origen

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA PÚBLICA - E04996103 DIR3: E04996103  
SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

### Interesado

ASOC REGIONAL DE PRODUCTORES DE VACUNO DE CARNE DE CASTILLA Y LEON

C: G47577119

CASTILLAYLEON@ASOPROVAC.COM 983377503

### Información del registro

**Destino:** SERVICIO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - A07037592 DIR3: A07037592  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL  
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Resumen:** ALEGACIONES PROYECTO DE DECRETO REGIMEN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

### Documentación

**Documentación física requerida:** NO

**Documentación física complementaria:** NO

**Documentación electrónica anexa:** SÍ

**Documento:**

20230828 Alegaciones .pdf

Justificante de Presentación REG.pdf

### Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

### Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

**Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados**

En relación al escrito remitido a CEOE Castilla y León el día 20 de julio 2023, y relativo a la posibilidad de formular sugerencias o aportaciones al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, a continuación se relacionan las siguientes observaciones al mismo,

Artículo 14. Programas de inspección ambiental

- **Artículo 14.4. Con una antelación mínima de dos meses, ....**
  - o CEOE Castilla y León propone aumentar este período de tiempo, al menos a seis meses, con el fin la empresa pueda integrar dicha actuación y de forma ordenada dentro de su planificación anual de su actividad; y, con ello, facilitar a ambos operadores el desarrollo de dicha inspección

Artículo 16. Memoria anual

- **Artículo 16.1.**
  - o CEOE Castilla y León considera que el contenido público de dicha memoria velará por ofrecer datos globales, con el fin de evitar comprometer la necesaria confidencialidad que requiere el desarrollo de la actividad de las compañías

Artículo 18. Titulares de actividades e instalaciones

- **Artículo 18.3. Asumir el coste de las inspecciones ambientales programadas**
  - o CEOE Castilla y León considera que el cumplimiento de este artículo no conlleva un coste adicional para las empresas

Artículo 22. Desarrollo de las inspecciones a petición de la persona titular de la actividad o instalación

- **Artículo 22.3.b)**
  - o CEOE Castilla y León propone aumentar los plazos establecidos en este proyecto de decreto, de quince días a como mínimo un mes; con el fin la empresa pueda realizar un análisis y valoración de dicho informe de forma rigurosa y exhaustiva

Agradeciendo su atención, ruego sean tenidas en consideración estas breves aportaciones y se incorporen en la redacción final de dicho Decreto, un cordial saludo,

09313052F  
MARÍA TERESA  
CETULIO (R:  
G47043880)

Firmado digitalmente  
por 09313052F MARÍA  
TERESA CETULIO (R:  
G47043880)  
Fecha: 2023.08.21  
12:43:52 +02'00'

Fdo.: Teresa Cetulio Lorenzo

Secretaria General

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G47043880 - CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES EMPRE  
Dirección: Calle FLORENCIA, 8  
Valladolid 47007 (Provincia: Valladolid - País: España)  
Teléfono de contacto: 983212020  
Correo electrónico: notificaciones@ceoecyl.es  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE23e00056243617  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 21/08/2023 13:02:38  
Fecha y hora de registro: 21/08/2023 13:02:40  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO  
Organismo destinatario: A07029824 - Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad  
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones proyecto Decreto Registro Organismos Control Ambiental Acreditados.  
Expone: Se adjuntan Alegaciones al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.  
Solicita: Ruego se den por presentadas las alegaciones al proyecto de Decreto mencionado en el asunto.

### Documentos anexados:

Nombre: DEF observaciones CEOE CyL Proyecto de Decreto OCA.s.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 8662c487554cb19e70b83707f9654d60be95baf5de1604019a16dddfebcec0e51197f6663c73ceb262bb78ea767ffb53f50c4b5a7ad5c1f6d30139bdf8b2c86e8

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



C/ Serrano 240, 4ª. 28016. Madrid · Tel.: 91 457 32 89

Madrid, 28 de julio de 2023

Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental  
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda  
Y Ordenación del Territorio  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Estimados señores

Adjunto envío los comentarios de la ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN, ENAC al Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados

Un saludo



Rosario Sánchez  
Secretaria Dirección Técnica

**PROYECTO DE DECRETO por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**

Nº	Punto	Justificación de la modificación	Propuesta
1	Artículo 5, Punto 2 a)	El requisito <<tener la consideración de organismo de control de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial>>, limita el acceso de entidad de inspección/laboratorios al Registro como OCAA, ya que en general las entidades acreditadas en el ámbito medioambiental no disponen de la acreditación como organismo de control en el ámbito de la seguridad industrial, no está definida la acreditación como organismo de control para trabajar en el ámbito medioambiental, para esto ya existe acreditación específica según UNE-EN ISO/IEC 17020 o UNE-EN ISO/IEC 17025.	Eliminar este requisito.
2	Artículo 5, Punto 2 b)	<p>La actividad de toma de muestras y ensayos en el campo de <u>Atmósfera</u>, ámbitos <b>emisiones de fuentes estacionarias y aire ambiente</b>, se acredita íntegramente con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. Por este motivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera definido por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se controlan por laboratorios acreditados con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025</li> <li>• Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera a las que hace referencia el Anejo I de la Ley 16/2002 a la que hacer referencia el Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, también se controlan íntegramente por laboratorios de ensayos acreditados con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.</li> </ul>	<p>No limitar a un tipo de organismo evaluador de la conformidad. Se propone el siguiente texto:</p> <p><i>b) Estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, designado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 para los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que establezca la Dirección General.</i></p>

**PROYECTO DE DECRETO por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**

Nº	Punto	Justificación de la modificación	Propuesta
		<p>La actividad de <u>mediciones acústicas</u>, tanto de <b>ruido ambiental como de aislamiento acústico</b>, se acredita íntegramente como laboratorio de ensayos con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se verían afectadas las actividades que implican medición de ruido, citadas en el <u>Anejo I de la Ley 16/2002</u> a la que hacer referencia el Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.</li> <li>• Las evaluaciones de impacto ambiental que requieran de medición de ruido con la Ley 21/2013</li> </ul> <p>El Decreto no contempla estas posibilidades, ya que se limita a entidades de inspección.</p>	
	<p>Artículo 5 Punto 2 b)</p>	<p>Se exige a las entidades de inspección que sean Tipo A, este requisito de independencia es difícil de conseguir en el sector medioambiental por la naturaleza de las entidades de inspección acreditadas que trabajan en él, en la actualidad todas ellas son Tipo C, además la norma por la que se acreditan los laboratorios de ensayo no incluye requisitos que gradúan su nivel de independencia.</p> <p>Por otro lado, el artículo 7 establece unos requisitos mínimos de independencia suficientes y compatibles tanto con entidades Tipo C como Tipo A, así como con laboratorios, semejante a los exigidos en Decretos similares.</p>	<p>Eliminar la exigencia de que los organismos de control sean Tipo A, y mantener únicamente los requisitos de independencia recogidos en el artículo 7.</p>
3	Artículo 6, punto 1 b)	El texto actual indica lo siguiente:	Sustituir el requisito por:

**PROYECTO DE DECRETO por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**

Nº	Punto	Justificación de la modificación	Propuesta
		<p>&lt;&lt;b&gt;b)&lt;/b&gt; Remitir a la Consejería los informes de auditoría de ENAC, u organismo equivalente de otro estado miembro de la Unión Europea, realizados al OCAA en relación con su acreditación como entidad de inspección Tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012, así como los planes de acciones correctivas derivados de dichos informes.&gt;&gt;</p> <p>Tanto el informe de auditoría como el Plan de Acciones Correctivas son herramientas utilizadas por los organismos de acreditación para evaluar la competencia técnica de las actividades que acreditan las entidades de inspección y los laboratorios. Para incluirlos en el Registro lo más importante es conocer para que actividades el organismo de acreditación declarar que la entidad de inspección o el laboratorio dispone de la competencia técnica necesaria. Esto se muestra en el Anexo Técnico que publica el organismo de acreditación, donde se recoge para que actividades y procedimientos de evaluación de la conformidad están acreditados.</p> <p>Además, este documento es público y se accede a través de las páginas web de los organismos de acreditación.</p>	<p><i>b) Mantener actualizado en la Consejería el alcance de acreditación en vigor emitido por el organismo nacional de acreditación.</i></p>
4	<p>Artículo 9</p> <p>Punto 2 a), b) y d)</p>	<p>Ver comentarios nº 1 y 2.</p>	<p>Se propone eliminar el apartado a) y d) en función de los comentarios nº 1 y nº 2, y los apartados b) y c) redactarlos de la siguiente forma:</p> <p><i>b) Documento emitido por el organismo nacional de acreditación donde se muestre que la empresa solicitante está acreditada para los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que establezca la Dirección General.</i></p>

**PROYECTO DE DECRETO** por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

Nº	Punto	Justificación de la modificación	Propuesta
		El requisito d) no es necesario ya que las entidades de inspección deben subcontratar los ensayos en apoyo a la inspección en laboratorios acreditados en dichos ensayos.	c) <i>Relación del personal para llevar a cabo las actividades para las que solicita ser inscrito como organismo de control.</i>
5	Artículo 22 Punto 3 a)	Parece que se le permite que la inspección que se lleva a cabo después de corregir los incumplimientos por parte de la actividad o instalación sea realizada por otro OCAA. Lo lógico es que este tipo de inspección sea realizado por el mismo OCAA que llevó a cabo la primera inspección.	

## JUSTIFICANTE DE RECEPCIÓN DE ASIENTO Y DOCUMENTACIÓN REGISTRAL

**Oficina de registro:** JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

**Fecha y hora del registro de entrada:** 31/07/23 13:49

**Número del registro de entrada:** 202315700022337

**Oficina del registro original:** 000000318 - REGISTRO ELECTRÓNICO

**Procede de otra Administración Pública**

**Fecha registro original:** 31/07/2023 10:50 **Nº registro original:** REGAGE23e00051904506 **Tipo:** ENTRADA

### Interesado

ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACION

C: G78373214

ESPAÑA - MADRID - MADRID - 28016 - CALLE SERRANO,240,4,AB

### Información del registro

**Destino:** SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO - A07029829 DIR3: A07029829  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL  
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Fecha y hora de recepción en destino:** 22/08/2023 14:59:23

**Resumen:** ALEGACIONES PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA ORG CONTROL AMBIENTAL

### Documentación

**Documentación física requerida:** NO

**Documentación física complementaria:** NO

**Documentación electrónica anexa:** SÍ

**Originales:**

JustificanteFirmado\_REGAGE23e00051904506.pdf

**Documento:**

PROY DECRETO INSAMB.pdf

### Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL., a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD  
AMBIENTAL**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental  
C/ Rigoberto Cortejo, 14 - 1ª planta  
C.P.: 47014 Valladolid.

D<sup>a</sup>. Pilar Martín Boluda, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ÁRIDOS DE CASTILLA Y LEÓN (AFARCYL)** con domicilio en Plaza Cortes Leonesas, N<sup>o</sup> 8 - 1<sup>o</sup> Izq., 24003 - León, comparece y, como mejor proceda,

AFARCYL está legitimada para presentar este escrito, como titular de intereses colectivos, al representar en el ámbito de Castilla y León a los empresarios del sector de áridos, al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**

**EXPONE:**

Que, mediante el presente escrito, y en relación al trámite de información pública del **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados**, mediante publicación en el portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a trasladar las siguientes **ALEGACIONES**:

**PRIMERA. – PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONCEPTO DE INTERESADO**

El 20 de julio de 2023 se publicó en el portal de Gobierno Abierto el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, indicando los siguientes plazos de presentación de alegaciones:



- 25 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, el 19 de julio de 2023 (desde el 20 de julio hasta el 25 de agosto de 2023, ambos inclusive).
- 25 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de las cartas, en el caso de audiencia a interesados.

Este último plazo se establece en consonancia con el art. 76.5 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, donde se establece *“Podrá darse audiencia a las organizaciones o **asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En aquellos casos en los que la normativa sectorial prevea como preceptivo un trámite de información pública en el procedimiento de elaboración de la norma de que se trate, se llevará a efecto igualmente.**”*

Asimismo, en el art. 1.2. se indica el ámbito de aplicación de este proyecto normativo:

*“Este decreto será aplicable a las siguientes actividades e instalaciones:*

*a) Las incluidas en los Anexos I y II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.*

*b) Las incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera definido por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

*c) Las relacionadas con los residuos y suelos contaminados, reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*d) Las sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.”*

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su art. 4 el Concepto de interesado como:

*“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

*a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*



*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

**2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económico y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.**

*3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho - habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento."*

Por todo lo anterior, se pone de manifiesto que:

- Esta Asociación es titular de intereses colectivos, al representar, en el ámbito de Castilla y León, a los empresarios del sector de áridos, al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, y se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.**
- De la existencia de un plazo distinto para el proceso de audiencia a interesados se desprende que esta audiencia se ha llevado a cabo, y a pesar de lo indicado anteriormente, **esta Asociación no ha sido tenida en cuenta en este proceso.**

## **SEGUNDA. – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La exposición de motivos, del proyecto normativo que nos ocupa, hace referencia a la normativa de aplicación que se debe tener en cuenta.

Esta normativa no se debe considerar de forma parcial a la hora de desarrollar normativamente las tres modalidades de inspección: las desarrolladas directamente por la administración, las encargadas por la administración a una OCAA, y las que los titulares de actividades e instalaciones encargan y financian a estos organismos, si no en su **totalidad**, teniendo en cuenta tanto su ámbito de aplicación, como la regulación que aplica a este proyecto normativo, en concreto:



- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, indica en su art. 2. su ámbito de aplicación, *“Esta ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las **actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo**, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.”*

Además, y en relación con el control, inspección y sanción, en su art. 30.1. indica que (...) *“Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada, para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que **no estén reservadas a funcionarios públicos; en ningún caso estas actuaciones podrán versar sobre el diseño de sistemas, planes o programas de inspección**. En la designación de estas entidades, se deberá seguir un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público” (...)*

- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su art. 3 deja fuera de su ámbito de aplicación, entre otros, ***los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras**, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*

Por otra parte, el art. 105. 3 indica que *las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, **sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.***

Asimismo, el art. 106. 5 indica que *el coste de las **inspecciones previas** a la concesión de autorizaciones y de las inspecciones periódicas previstas en el apartado 1 a las empresas registradas **podrá ser imputado a los solicitantes de las autorizaciones o a las empresas, respectivamente, con arreglo a la correspondiente tasa.***



Por todo lo anterior, es necesario tener en cuenta en el desarrollo normativo que:

- La actividad inspectora no podrá incluir ninguna actuación que esté reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.
- No existe ninguna normativa que establezca la obligatoriedad de asumir, por parte del titular de la actividad, los costes de la actividad inspectora.
- Ya existe normativa sectorial que establece las competencias en su vigilancia e inspección.

### **TERCERA. – OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado dos, el texto **deberá de excluir** de su ámbito de aplicación, **de forma clara y expresa**, las actividades que dispongan de otros desarrollos normativos donde se establezcan tanto las competencias propias como las medidas a aplicar para su control, vigilancia e inspección.

### **CUARTA. – FINES**

Esta Asociación comparte los fines de este Proyecto de Decreto, poniendo especial atención en:

- La armonización del desarrollo económico y social de las actividades con la protección del medio ambiente
- La colaboración y coordinación entre las administraciones públicas y con los agentes del sector privado para la mejora del comportamiento ambiental de las actividades e instalaciones comprendidas en su ámbito de aplicación
- Facilitar la actividad productiva y económica a través de la racionalización y agilización de los trámites administrativos de los procedimientos.

Por todo ello, este desarrollo normativo debe, además de aportar seguridad jurídica, desarrollar procedimientos que no supongan gravámenes económicos y administrativos innecesarios.

### **QUINTA. – ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS**

Se debe tener en cuenta la posibilidad, después del proceso de registro, de inexistencia de OCAAs suficientes para la realización de los diferentes tipos de inspección que se desarrollan en este proyecto normativo.

### **SEXTA. – OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES**



Los titulares de las actividades e instalaciones incluidos en el ámbito de aplicación de este proyecto normativo deberán asumir el coste de las inspecciones ambientales programadas.

Esta obligación no se encuentra recogida en ninguna normativa y no contempla el principio de compensación de cargas administrativas “one in - one out”, de modo que cada incremento de carga administrativa debe ir acompañado de la eliminación de otra existente, de modo que no se produzca un incremento neto.

### **SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

A este respecto el art. 3 define como Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, a los “*protocolos de inspección ambiental, aprobados por la dirección general competente en esta materia (en adelante, la Dirección General), para verificar el cumplimiento de la legalidad ambiental y de las condiciones particulares de la autorización de instalaciones o actividades. Podrán tener un ámbito de aplicación general o particular en función de la normativa o de la tipología de las actividades o instalaciones afectadas*”, y el art. 19. c) crea las bases para que la Administración de Castilla y León tenga la potestad de establecer estos procedimientos.

Estos procedimientos no se encuentran desarrollados en ninguno de los artículos de este proyecto normativo, a diferencia de los Planes de Inspección y los Organismos de Control Ambiental Acreditados, donde se definen los requisitos mínimos que deben de cumplir.

Esta situación puede crear inseguridad jurídica, por lo que, este desarrollo normativo debe de incluir como mínimo los requisitos necesarios para su desarrollo, alcance y contenidos mínimos, necesidad y finalidad, así como, el establecimiento expreso de no incluir ninguna actuación que competa a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, establece en el art. 4, que “*las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, **deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección el interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen**, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y los resultados obtenidos.*”, por lo que el medio que se utilice debe ser adecuado



y proporcionado a los fines que se persiguen y con menor limitación para los destinatarios.

En consonancia con lo anteriormente descrito, no se debe olvidar el procedimiento indicado en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

#### **OCTAVA. – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFORME DESFAVORABLE**

En varios artículos relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que la inspección por parte del Organismo de Control arroje un informe desfavorable, se establece la posibilidad de solicitar la subsanación o emisión de un nuevo informe por parte del organismo para su verificación.

Esta circunstancia debe ser verificada por la Administración competente, no por el organismo de control, ya que, esta situación podría conllevar medidas correctoras y/o expedientes sancionadores.

#### **NOVENA. – TRATAMIENTO Y PLUBLICACIÓN DE DATOS**

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 19/2013, de 9 de diciembre, existen límites del derecho de acceso de los ciudadanos a la información que maneja la Administración, en aquellos supuestos en los que el acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos o comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

El derecho de acceso también tiene como límite la protección de datos personales regulada en el art. 15 de la Ley de Transparencia.

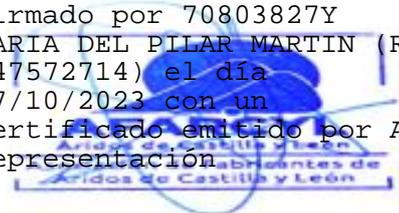
Por todo lo anterior, en el desarrollo de este Proyecto normativo se deberá establecer las limitaciones en el tratamiento y publicación por parte, tanto del Organismo de Control, como por la Administración competente, de los datos necesarios para la emisión de los informes y memorias anuales, con el fin de no publicar contenidos que incluyan secretos industriales o puedan afectar a sus intereses personal o económicos.



Por cuanto antecede,

**SOLICITA:** Que habiendo presentado este escrito lo admita, **tenga por formuladas las alegaciones descritas, y se incluyan o modifiquen los artículos necesarios, en el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, para incluir y desarrollar los aspectos indicados.**

Firmado por 70803827Y  
MARIA DEL PILAR MARTIN (R:  
G47572714) el día  
27/10/2023 con un  
certificado emitido por AC  
Representación



**RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

**1. Información de registro electrónico**

Oficina: **Registro Electrónico**  
Número de registro: **20239002371841**  
Fecha y hora de registro: **27/10/2023 16:40:53**  
Destino: **00010569 - DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**  
IAPA/SIA: **3134/2414555**

**2. Información del firmante**

Nombre/Razón social: **ASOC. DE FABRICANTES DE ARIDOS DE CASTILLA Y LEON MARIA DEL PILAR MARTIN BOLUDA / MARIA DEL PILAR**  
NIF/CIF: **G47572714 / 70803827Y**

**3. Información de la solicitud**

Identificador: **1J8FU0XQF5J3S**  
Asunto: **TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**  
Nombre de fichero: **7294-0\_G47572714.pdf**

**4. Información sobre los documentos anexados**

<b>Identificador</b>	<b>Nombre de fichero</b>
<b>1. 0WFWMS3QNRRGT</b>	<b>AFARCYLALEGACIONES DECRETO INSPECCIONES02signed.pdf</b>

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

**5. Información adicional**

**6. Diligencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.





## TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

### 1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física  
 Persona jurídica  
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social						
G47572714	ASOCIACION FABRICANTES DE ARIDOS DE CASTILLA Y LEÓN						
País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
ESPAÑA	LEÓN	LEÓN	LEON	24007			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE							
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
687669553			<a href="mailto:mdiazmartinez@mi-economista.com">mdiazmartinez@mi-economista.com</a>				

### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
70803827Y	MARTIN	BOLUDA	MARIA DEL PILAR			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
ÁVILA	ÁVILA		05001			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE						
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico			
			<a href="mailto:afarcyl@aridos.org">afarcyl@aridos.org</a>			

### 3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, mediante publicación en el portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas



5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

D<sup>a</sup>. Pilar Martín Boluda, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ÁRIDOS DE CASTILLA Y LEÓN (AFARCYL) con domicilio en Plaza Cortes Leonesas, Nº 8 - 1º Izq., 24003 - León, comparece y, como mejor proceda,

AFARCYL está legitimada para presentar este escrito, como titular de intereses colectivos, al representar en el ámbito de Castilla y León a los empresarios del sector de áridos, al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

EXPONE:

Que, mediante el presente escrito, y en relación al trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, mediante publicación en el portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a trasladar las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA. ¿ PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONCEPTO DE INTERESADO

El 20 de julio de 2023 se publicó en el portal de Gobierno Abierto el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, indicando los siguientes plazos de presentación de alegaciones:

Página 2 de 8

¿ 25 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, el 19 de julio de 2023 (desde el 20 de julio hasta el 25 de agosto de 2023, ambos inclusive).

¿ 25 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de las cartas, en el caso de audiencia a interesados.

Este último plazo se establece en consonancia con el art. 76.5 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, donde se establece ¿Podrá darse audiencia a las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En aquellos casos en los que la normativa sectorial prevea como preceptivo un trámite de información pública en el procedimiento de elaboración de la norma de que se trate, se llevará ¿ a efecto igualmente.

Asimismo, en el art. 1.2. se indica el ámbito de aplicación de este proyecto normativo:

¿Este decreto será aplicable a las siguientes actividades e instalaciones:

- Las incluidas en los Anexos I y II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.
- Las incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera definido por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Las relacionadas con los residuos y suelos contaminados, reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.¿

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su art. 4 el Concepto de interesado como:



¿1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Página 3 de 8

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económico y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho - habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.¿

Por todo lo anterior, se pone de manifiesto que:

¿ Esta Asociación es titular de intereses colectivos, al representar, en el ámbito de Castilla y León, a los empresarios del sector de áridos, al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, y se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.

¿ De la existencia de un plazo distinto para el proceso de audiencia a interesados se desprende que esta audiencia se ha llevado a cabo, y a pesar de lo indicado anteriormente, esta Asociación no ha sido tenida en cuenta en este proceso.

SEGUNDA. ¿ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos, del proyecto normativo que nos ocupa, hace referencia a la normativa de aplicación que se debe tener en cuenta.

Esta normativa no se debe considerar de forma parcial a la hora de desarrollar normativamente las tres modalidades de inspección: las desarrolladas directamente por la administración, las encargadas por la administración a una OCAA, y las que los titulares de actividades e instalaciones encargan y financian a estos organismos, si no en su totalidad, teniendo en cuenta tanto su ámbito de aplicación, como la regulación que aplica a este proyecto normativo, en concreto:

Página 4 de 8

¿ El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, indica en su art. 2. su ámbito de aplicación, ¿Esta ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.¿

Además, y en relación con el control, inspección y sanción, en su art. 30.1. indica que (¿) ¿Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada, para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos; en ningún caso estas actuaciones podrán versar sobre el diseño de sistemas, planes o programas de inspección. En la designación de estas entidades, se deberá¿¿seguir un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público¿ (¿)

¿ La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su art. 3 deja fuera de su ámbito de aplicación, entre otros, los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión



de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Por otra parte, el art. 105. 3 indica que las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

Asimismo, el art. 106. 5 indica que el coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones y de las inspecciones periódicas previstas en el apartado 1 a las empresas registradas podrá ser imputado a los solicitantes de las autorizaciones o a las empresas, respectivamente, con arreglo a la correspondiente tasa.

Página 5 de 8

Por todo lo anterior, es necesario tener en cuenta en el desarrollo normativo que:

¿ La actividad inspectora no podrá incluir ninguna actuación que esté reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

¿ No existe ninguna normativa que establezca la obligatoriedad de asumir, por parte del titular de la actividad, los costes de la actividad inspectora.

¿ Ya existe normativa sectorial que establece las competencias en su vigilancia e inspección.

#### TERCERA. ¿ OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado dos, el texto deberá de excluir de su ámbito de aplicación, de forma clara y expresa, las actividades que dispongan de otros desarrollos normativos donde se establezcan tanto las competencias propias como las medidas a aplicar para su control, vigilancia e inspección.

#### CUARTA. ¿ FINES

Esta Asociación comparte los fines de este Proyecto de Decreto, poniendo especial atención en:

¿ La armonización del desarrollo económico y social de las actividades con la protección del medio ambiente

¿ La colaboración y coordinación entre las administraciones públicas y con los agentes del sector privado para la mejora del comportamiento ambiental de las actividades e instalaciones comprendidas en su ámbito de aplicación

¿ Facilitar la actividad productiva y económica a través de la racionalización y agilización de los trámites administrativos de los procedimientos.

Por todo ello, este desarrollo normativo debe, además de aportar seguridad jurídica, desarrollar procedimientos que no supongan gravámenes económicos y administrativos innecesarios.

#### QUINTA. ¿ ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS

Se debe tener en cuenta la posibilidad, después del proceso de registro, de inexistencia de OCAAs suficientes para la realización de los diferentes tipos de inspección que se desarrollan en este proyecto normativo.

#### SEXTA. ¿ OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Página 6 de 8

Los titulares de las actividades e instalaciones incluidos en el ámbito de aplicación de este proyecto normativo deberán asumir el coste de las inspecciones ambientales programadas.

Esta obligación no se encuentra recogida en ninguna normativa y no contempla el principio de compensación de cargas administrativas ¿one in - one out¿, de modo que cada incremento de carga administrativa debe ir acompañado de la eliminación de otra existente, de modo que no se produzca un incremento neto.

#### SÉPTIMA. ¿ PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

A este respecto el art. 3 define como Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, a los ¿protocolos de inspección ambiental, aprobados por la dirección general competente en esta materia (en adelante, la Dirección General), para verificar el cumplimiento de la legalidad ambiental y de las condiciones particulares de la autorización de instalaciones o actividades. Podrán tener un ámbito de aplicación general o particular en función de la normativa o de la tipología de las actividades o instalaciones afectadas¿, y el art. 19. c) crea las bases para que la Administración de Castilla y León tenga la potestad de establecer estos procedimientos.



Estos procedimientos no se encuentran desarrollados en ninguno de los artículos de este proyecto normativo, a diferencia de los Planes de Inspección y los Organismos de Control Ambiental Acreditados, donde se definen los requisitos mínimos que deben de cumplir.

Esta situación puede crear inseguridad jurídica, por lo que, este desarrollo normativo debe de incluir como mínimo los requisitos necesarios para su desarrollo, alcance y contenidos mínimos, necesidad y finalidad, así como, el establecimiento expreso de no incluir ninguna actuación que competa a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, establece en el art. 4, que ¿las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección el interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y los resultados obtenidos.¿, por lo que el medio que se utilice debe ser adecuado

Página 7 de 8

y proporcionado a los fines que se persiguen y con menor limitación para los destinatarios.

En consonancia con lo anteriormente descrito, no se debe olvidar el procedimiento indicado en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

#### OCTAVA. ¿ PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFORME DESFAVORABLE

En varios artículos relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que la inspección por parte del Organismo de Control arroje un informe desfavorable, se establece la posibilidad de solicitar la subsanación o emisión de un nuevo informe por parte del organismo para su verificación.

Esta circunstancia debe ser verificada por la Administración competente, no por el organismo de control, ya que, esta situación podría conllevar medidas correctoras y/o expedientes sancionadores.

#### NOVENA. ¿ TRATAMIENTO Y PLUBLICACIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 19/2013, de 9 de diciembre, existen límites del derecho de acceso de los ciudadanos a la información que maneja la Administración, en aquellos supuestos en los que el acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos o comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. El derecho de acceso también tiene como límite la protección de datos personales regulada en el art. 15 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anterior, en el desarrollo de este Proyecto normativo se deberá establecer las limitaciones en el tratamiento y publicación por parte, tanto del Organismo de Control, como por la Administración competente, de los datos necesarios para la emisión de los informes y memorias anuales, con el fin de no publicar contenidos que incluyan secretos industriales o puedan afectar a sus intereses personal o económicos.

Página 8 de 8

Por cuanto antecede,

SOLICITA: Que habiendo presentado este escrito lo admita, tenga por formuladas las alegaciones descritas, y se incluyan o modifiquen los artículos necesarios, en el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, para incluir y desarrollar los aspectos indicados.



6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

ALEGACIONES

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Responsable:** Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental.  
**Finalidad:** Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.  
**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.  
**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.  
**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.  
**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

**Por todo lo cual SOLICITA,**

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

LEÓN

27/10/2023

Firma del interesado / representante

ASOCIACION FABRICANTES DE ARIDOS DE CASTILLA Y LEÓN / MARIA DEL PILAR MARTIN BOLUDA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

Código IAPA: n.º 3134 Modelo: n.º 7294



**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD  
AMBIENTAL**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 1ª planta  
C.P.: 47014 Valladolid.

D. CARLOS M<sup>a</sup> PARRA GARCIA, mayor de edad, Abogado, con D.N.I . 39.685.586Y, en nombre y representación de la ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE HORMIGON PREPARADO (en anagrama y en lo sucesivo ANEFHOP), legalizada al amparo de la vigente Ley 19/1977 con el número de Depósito 833, NIF G28279875, con domicilio a efectos de notificación en Calle Bretón de los Herreros, 43, bajo, 28003 Madrid, ante V.I. comparezco y como mejor proceda en Derecho EXPONGO :

ANEFHOP está legitimada para presentar este escrito, como titular de intereses colectivos, al representar en el ámbito de Castilla y León a los empresarios del sector de la fabricación de hormigón, al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**

**EXPONE:**

Que, mediante el presente escrito, y en relación al trámite de información pública del **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados**, mediante publicación en el portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, y conforme al a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. se procede a trasladar las siguientes **ALEGACIONES:**

**PRIMERA. – PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONCEPTO DE INTERESADO**

EL 20 de julio de 2023 se publicó en el portal de Gobierno Abierto el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e

instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, indicando los siguientes plazos de presentación de alegaciones:

- 25 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, el 19 de julio de 2023 (desde el 20 de julio hasta el 25 de agosto de 2023, ambos inclusive).
- 25 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de las cartas, en el caso de audiencia a interesados.

Este último plazo se establece en consonancia con el art. 76.5 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, donde se establece *“Podrá darse audiencia a las organizaciones o **asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En aquellos casos en los que la normativa sectorial prevea como preceptivo un trámite de información pública en el procedimiento de elaboración de la norma de que se trate, se llevará a efecto igualmente.***

Asimismo, en el art. 1.2. se indica el ámbito de aplicación de este proyecto normativo:

*Este decreto será aplicable a las siguientes actividades e instalaciones:*

*a) Las incluidas en los Anexos I y II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.*

*b) Las incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera definido por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

*c) Las relacionadas con los residuos y suelos contaminados, reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*d) Las sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su art. 4 el Concepto de interesado como:

*1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

*a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

***c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.***

***2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económico y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.***

*3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.*

Por todo lo anterior se pone de manifiesto que:

- Esta asociación es titular de intereses colectivos, al representar en el ámbito de Castilla y León a los empresarios del sector de la fabricación de hormigón, al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**
- De la existencia de un plazo distinto para el proceso de audiencia a interesados se desprende que esta audiencia se ha llevado a cabo, y a pesar de lo indicado anteriormente **esta Asociación no ha sido tenida en cuenta en este proceso.**

## **SEGUNDA. – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La exposición de motivos, del proyecto normativo que nos ocupa, hace referencia a la normativa de aplicación que se debe tener en cuenta.

Esta normativa no se debe considerar de forma parcial a la hora de desarrollar normativamente las tres modalidades de inspección: las desarrolladas directamente por la administración, las encargadas por la administración a OCAA, y las que los titulares de

actividades e instalaciones encargan y financian a estos organismos, si no en su **totalidad**, teniendo en cuenta tanto su ámbito de aplicación, con la regulación que aplica a este proyecto normativo, en concreto:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, indica en su art. 2. su ámbito de aplicación, *“Esta ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las **actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo**, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.”*

Además, y en relación con el control, inspección y sanción, en su art. 30.1. indica que (...) *“Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada, para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que **no estén reservadas a funcionarios públicos; en ningún caso estas actuaciones podrán versar sobre el diseño de sistemas, planes o programas de inspección**. En la designación de estas entidades, se deberá seguir un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público” (...)*

- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su art. 3 deja fuera de su ámbito de aplicación, entre otros, **Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras**, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Por otra parte, el art. 105. 3 indica que *las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, **sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.***

Asimismo, el art. 106. 5 indica que *el coste de las **inspecciones previas** a la concesión de autorizaciones y de las inspecciones periódicas previstas en el*

*apartado 1 a las empresas registradas **podrá ser imputado a los solicitantes de las autorizaciones o a las empresas, respectivamente, con arreglo a la correspondiente tasa.***

Por todo lo anterior, es necesario tener en cuenta en el desarrollo normativo que:

- La actividad inspectora no podrá incluir ninguna actuación que este reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.
- No existe ninguna normativa que establezca la obligatoriedad de asumir, por parte del titular de la actividad, los costes de la actividad inspectora.
- Existe normativa sectorial que establece las competencias en su vigilancia e inspección.

#### **TERCERA. – OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado dos, el texto deberá de excluir de su ámbito de aplicación, de forma clara y expresa, las actividades que disponga de otro desarrollo normativas donde se establezcan las competencias propias para su control, vigilancia e inspección.

#### **CUARTA. – FINES**

Esta Asociación comparte los fines de este Proyecto de Decreto, poniendo especial atención a la armonización desarrollo económico y social de las actividades con la protección del medio ambiente, a la colaboración y coordinación entre las administraciones públicas y con los agentes del sector privado para la mejora del comportamiento ambiental de las actividades e instalaciones comprendidas en su ámbito de aplicación y facilitar la actividad productiva y económica a través de la racionalización y agilización de los trámites administrativos de los procedimientos.

Por todo ello, este desarrollo normativo debe además de aportar seguridad jurídica, desarrollar procedimientos que no supongan gravámenes económicos y administrativos innecesarios.

#### **QUINTA. – ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS**

Se debe tener en cuenta la posibilidad, después del proceso de registro, de inexistencia de OCAA suficientes para la realización los diferentes tipos de inspección que desarrolla en este proyecto normativo.

## **SEXTA. – OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES**

Los titulares de las actividades e instalaciones incluidos en el ámbito de aplicación de este proyecto normativo deberán asumir el coste de las inspecciones ambientales programadas.

Esta obligación no se encuentra recogida en ninguna normativa y no contempla el principio de compensación de cargas administrativas “one in-one out”, de modo que cada incremento de carga administrativa debe ir acompañado de la eliminación de otra existente, de modo que no se produzca un incremento neto.

## **SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

A este respecto el art. 3 define como Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, a los *“protocolos de inspección ambiental, aprobados por la dirección general competente en esta materia (en adelante, la Dirección General), para verificar el cumplimiento de la legalidad ambiental y de las condiciones particulares de la autorización de instalaciones o actividades. Podrán tener un ámbito de aplicación general o particular en función de la normativa o de la tipología de las actividades o instalaciones afectadas”*, y el art. 19. c) crea las bases para que la Administración de Castilla y León tenga la potestad de establecer estos procedimientos.

Estos procedimientos no se encuentran desarrollados en ninguno de los artículos de este proyecto normativo, a diferencia de los Planes de inspección y los Organismos de Control Ambiental Acreditados, donde se definen los requisitos mínimos que deben de cumplir.

Esta situación puede crear inseguridad jurídica, por lo que, este desarrollo normativo debe de incluir como mínimo los requisitos necesarios para su desarrollo, alcance y contenidos mínimos, necesidad y finalidad, así como, el establecimiento expreso de no incluir ninguna actuación que este reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, establece en el art. 4, que *“las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, **deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección el interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen**, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los*

*efectos y los resultados obtenidos.”*, por lo que el medio que se utilice debe ser adecuado y proporcionado a los fines que se persiguen y con menor limitación para los destinatarios.

En consonancia con lo anteriormente descrito, no se debe olvidar el procedimiento indicado en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

#### **OCTAVA. – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFORME DESFAVORABLE**

En varios artículos relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que la inspección por parte del Organismo de Control arroje un informe desfavorable, se establece la posibilidad de solicitar la subsanación o emisión de un nuevo informe por parte del organismo para su verificación.

Esta circunstancia de ser verificada por la Administración competente, no por el organismo de control, ya que, esta situación podría conllevar medidas correctoras y/o expedientes sancionadores.

#### **NOVENA. – TRATAMIENTO Y PLUBLICACIÓN DE DATOS**

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 19/2013, de 9 de diciembre, existen límites del derecho de acceso de los ciudadanos a la información que maneja la Administración, en aquellos supuestos en los que el acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos o comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

El derecho de acceso también tiene como límite la protección de datos personales regulada en el art. 15 de la Ley de Transparencia.

Por todo anterior, en el desarrollo de este Proyecto normativo se deberá establecer las limitaciones en el tratamiento y publicación por parte, tanto del Organismo de Control, como por la Administración competente, de los datos necesarios para la emisión de los informes y memorias anuales, con el fin de no publicar contenidos que incluyan secretos industriales o puedan afectar a sus intereses personal o económicos.

Por cuanto antecede,

**SOLICITA:** Que habiendo presentado este escrito lo admita, **tenga por formuladas las alegaciones descritas, y se incluyan o modifiquen los artículos necesarios, en el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, para incluir y desarrollar los aspectos indicados.**

En León, a 21 de noviembre de 2.023

39685586Y Firmado  
digitalmente por  
39685586Y  
CARLOS MARIA  
PARRA (R:  
G28279875)  
Fecha: 2023.11.22  
10:53:37 +01'00'

Carlos M<sup>a</sup> Parra

Secretario

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G28279875 - ASOCIACION NACIONAL ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE  
Dirección: Calle Bretón de los Herreros, 43, Piso: Bj  
Madrid 28003 (Provincia: Madrid - País: España)  
Teléfono de contacto: 914416834  
Correo electrónico: cparra@anefhop.com  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE23e00079419753  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 22/11/2023 11:02:51  
Fecha y hora de registro: 22/11/2023 11:02:53  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A07029824 - Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad  
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones a Proyecto de Decreto Autonómico  
Expone: Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.  
Solicita: Sean tenidas en cuenta las alegaciones presentadas, disponiéndose la modificación del proyecto en los términos planteados en las mismas.

### Documentos anexados:

Nombre: ALEGACIONES DECRETO OCAAS.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: e4864a4887a84e27f99517c636571d24d9d455832e3675c1cdd2ce0cfb48b30b90f289f4d220c352a6a1165ab08828109fc1627fa00cdd700b1c250f007a2ca

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Rigoberto Cortejoso, 14

C.P.: 47014 Valladolid

Valladolid, a 01 de Noviembre de 2023

**Asunto: Nuevas Aportaciones y Sugerencias de Asocacyl, al borrador de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados**

La ASOCIACIÓN DE ORGANISMOS DE CONTROL ACREDITADOS DE CASTILLA Y LEON – **ASOCACYL**, fue consultada por esa Dirección General en relación al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados (en adelante nos referiremos como OCCA's). De dicha consulta, nuestra asociación aportó en fecha 15/08/2023 los comentarios correspondientes, y se obtuvo respuesta en fecha 19/09/2023.

Posteriormente, nuestra Asociación, en reunión de Asamblea General, ha vuelto a analizar el texto del proyecto y ha recibido de varios asociados nuevos comentarios consensuados, que cuando menos, recomiendan trasladar por si se consideran oportunos, y se encontrase aún en fase que permita la supresión, la inclusión o la corrección que se sugiere.

Los principales comentarios surgidos recientemente están relacionados con marcar las diferencias entre una figura administrativa nueva como OCAA (para evaluación de conformidad respecto requisitos como los de autorizaciones ambientales, que creemos debe actuar bajo la figura de Entidad de Inspección, acreditada según ISO 17020, según NT-63 de ENAC, y requisitos autonómicos, como el que se pretende y como otros ya en curso, por ejemplo Comunidad Valenciana) y una acreditación como OC (Organismo de Control en industria), y las diferencias entre generar un nuevo ámbito acreditable y un nuevo esquema de acreditación que entendemos, que sería el caso.

Reforzamos nuestros argumentos, con un ejemplo análogo y reciente, de la Junta de Castilla-La Mancha, que en un proyecto similar de inspección ambiental, hacía referencia al RD2200/1095 (que desarrolla la Ley de Industria y regula, entre otros, a los Organismos de Control en Seguridad Industrial), y fue suprimido tras fase de consulta, por los mismos argumentos que los expuestos.

Así pues, trasladamos los comentarios siguientes, que son complementarios a los ya realizados y contestados en las fechas antes referidas:

### **Comentario A.- En el preámbulo**, el párrafo que indica:

*Para ello, se utiliza la figura de los organismos de control y el marco jurídico sobre seguridad industrial creado por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que los configura como entidades, con personalidad jurídica, que disponen de medios materiales y humanos, así como de solvencia técnica y financiera, para verificar que las instalaciones y los productos industriales cumplen las condiciones de seguridad fijadas en los Reglamentos, asignándoles actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.*



Consideramos desde Asocacyl, que se debe eliminar referencia a dicha ley y a los organismos de control en seguridad industrial, toda vez que sus fines y su esquema de acreditación (por Enac) entendemos que es distinto al de la figura de los OCAA que se crean y desarrollan en este futuro Decreto.

Los requisitos planteados en este párrafo (entidades con personalidad jurídica, con medios materiales y humanos suficientes y adecuados, y solvencia técnica y financiera), están igualmente garantizados por las Entidades de Inspección Medioambiental, por dicho esquema de acreditación y por los criterios específicos de acreditación de ENAC en el mismo.

En el siguiente párrafo:

*A través del presente decreto se establece un procedimiento de designación de organismos de control para colaborar con la Administración de Castilla y León en la realización de inspecciones ambientales dentro de su territorio. Esto se lleva a cabo mediante su incorporación en un registro público, y se les dará la denominación de Organismos de Control Ambiental Acreditados (OCAA).*

Consideramos que podría matizarse que la figura OCAA se constituye para realizar las actividades de evaluación del cumplimiento de los aspectos ambientales incluidos en las Autorizaciones Ambientales como Entidad de Inspección, bajo esquema ISO17020 y que el alcance concreto, y restantes requisitos ya se definirán en los correspondientes Protocolos.

#### **Comentario B.- Artículo 1, apartado 3:**

*Será igualmente de aplicación a los organismos de control regulados por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que se acrediten para la realización de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y se inscriban en el Registro.*

Por el mismo motivo anterior, consideramos que este párrafo debería ser eliminado o al menos, que se citen los OCAA como figura administrativa de nueva creación en el ámbito de la inspección medioambiental, y no los organismos de control (esquema específico de acreditación al amparo del RD 2200/1995 no relacionado con Medio Ambiente) ni la ley de Industria

#### **Comentario C.- Artículo 5, apartado 2 a):**

*Los OCAA deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Tener la consideración de organismo de control de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial.*

Eliminar este requisito por los mismos motivos citados en los apartados anteriores.

*b) Estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación en España (ENAC) u órgano equivalente de otro estado miembro de la Unión Europea como entidad de inspección Tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012 para los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que establezca la Dirección General.*

Eliminar requisito de entidad de inspección Tipo A.

#### **Comentario D.- Artículo 6, apartado b):**

*b) Remitir a la Consejería los informes de auditoría de ENAC, u organismo equivalente de otro estado miembro de la Unión Europea, realizados al OCAA en relación a su acreditación como entidad de inspección Tipo A conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2012, así como los planes de acciones correctivas derivados de dichos informes.*

Eliminar referencia a entidad de inspección Tipo A, siguiendo los razonamientos del comentario C anterior.

#### **Comentario E.- Artículo 9, apartado 2 a):**

*a) Certificación de estar inscrito en el Registro Integrado Industrial como organismo de control.*



Eliminar el requisito conforme a los comentarios A y B anteriores ya que la figura de Organismo de Control en seguridad industrial no guarda relación con las actividades de inspección medioambiental desarrolladas por entidades de inspección acreditadas por ENAC.

**Comentario F.- Artículo 9, apartado 2 d):**

*d) Acreditaciones de los laboratorios propios, en su caso.*

No acabamos de entender este requisito para la futura figura de los OCAA. Quizás es mejor eliminarla, o incluir una frase del tipo: "Cuando el Protocolo de Inspección establezca la necesidad de realizar actividades de vigilancia y control medioambiental (procesos de muestreo, toma de muestras y/o medida y ensayo) dentro de la evaluación de una autorización, éstas deberán ser realizadas por entidades acreditadas para esas actividades frente a las normas UNE-EN ISO/IEC 17020 o UNE-EN ISO/IEC 17025, según proceda." (nota frase extraída de la NT 63 vigente de Enac)

**Comentario G.- Artículo 22, apartado 2 b):**

*b) Emitirá un informe que remitirá al titular de la actividad o instalación y a la Consejería en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la inspección. Este informe incluirá las conclusiones relativas al cumplimiento de la normativa ambiental y las condiciones particulares de la autorización con que cuente la actividad o instalación. Si los resultados analíticos de las muestras tomadas no pudieran estar disponibles en dicho plazo, se emitirá un informe parcial que se completará posteriormente, en un plazo inferior a dos meses.*

Las dudas en este párrafo son en concreto en la última frase. Consideramos que se debe puntualizar en qué casos se tomarían muestras para análisis y si se refiere a muestras que podría tomar el OCAA u otras entidades acreditadas para vigilancia y control. Si se tratara del primer caso (muestras que pueden ser tomadas por el OCAA), es especialmente relevante recoger en algún punto del Decreto, como se comenta anteriormente (ver comentario F), que dichos muestreos, tomas de muestras y/o medidas y ensayo deberán ser realizadas por entidades acreditadas para dichas actividades bajo sus respectivos esquemas de acreditación. En cuanto a lo del "informe parcial" quizás debería sustituirse por otro término como "informe con dictamen condicionado" o similar.

Agradeciendo una vez la oportunidad de participar en el desarrollo de este Decreto, quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración.

Sin otro particular, le saludamos atentamente, en lugar y fecha indicados en parte superior.



HERRERO POLO  
JOSE LUIS -  
11947862Y

Firmado digitalmente  
por HERRERO POLO  
JOSE LUIS - 11947862Y  
Fecha: 2023.11.01  
13:41:45 +01'00'

Fdo. José Luis Herrero Polo  
Secretario General de Asocacyl



## RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

### 1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**  
Número de registro: **20239002401694**  
Fecha y hora de registro: **01/11/2023 13:44:15**  
Destino: **00010569 - DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**  
IAPA/SIA: **3134/2414555**

### 2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **JOSE LUIS HERRERO POLO**  
NIF/CIF: **11947862Y**

### 3. Información de la solicitud

Identificador: **0MVA63D5J9NWY**  
Asunto: **TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**  
Nombre de fichero: **7294-0\_G47692108.pdf**

### 4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
<b>1. 07O9D9H5P0JMV</b>	<b>Asocacyl Nuevos comentarios Decreto OCCA.pdf</b>

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

### 5. Información adicional

### 6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



## TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS IMPULSADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

### 1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física  
 Persona jurídica  
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social						
G47692108	ASOCIACION DE ORGANISMOS DE CONTROL ACREDITADOS DE CASTILLA Y LEON (ASOCACYL)						
País	Provincia	Municipio	Localidad		C. P.		
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID		47002		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	Bajada de la Libertad	6			1	IZD	
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
634578255			<a href="mailto:info@asocacyl.es">info@asocacyl.es</a>				

### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
11947862Y	HERRERO	POLO	JOSE LUIS			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
LEÓN	Villaquilambre	VILLOBISPO DE LAS REGUERAS	24195			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE	JOSE BERGAMIN	3			2	IZD
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico			
634578255			<a href="mailto:info@asocacyl.es">info@asocacyl.es</a>			

### 3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados

### 5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/anexas relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Que siendo conocedor del proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados y desea presentar sugerencias y aportaciones adicionales a las ya presentadas en fecha 15/08/2023.

## 6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

Asocacyl; Análisis de Borrador Decreto OCCA (complementario al de fecha 15/08/2023)

## 7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Responsable:** Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental.

**Finalidad:** Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

**Información adicional:** Disponible en [www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

**Por todo lo cual SOLICITA,**

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

Valladolid

01/11/2023

Firma del interesado / representante

ASOCIACION DE ORGANISMOS DE CONTROL ACREDITADOS DE CASTILLA Y LEON (ASOCACYL) / JOSE LUIS HERRERO POLO

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

Código IAPA: n.º 3134 Modelo: n.º 7294





## **A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 1ª planta; 47014-Valladolid.

**ASUNTO: Alegaciones al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**

D Aurelio de Grado Contreras, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PIEDRA NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN (PINACAL)** con domicilio en calle Jeronimo Muñoz -7 (Edificio PINACAL INSER) 47151 Parque tecnológico Boecillo, comparece y **CONSIDERANDO:**

Que PINACAL está legitimada para presentar este escrito, como titular de intereses colectivos, al representar en el ámbito de Castilla y León a los empresarios del sector de las rocas (granito, pizarra, areniscas, calizas marmóreas y otras), al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.**

### **EXPONE:**

Que, mediante el presente escrito, y en relación al trámite de información pública del **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados**, mediante publicación en el portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, y conforme al a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a trasladar las siguientes

### **ALEGACIONES:**

#### **PRIMERA. – PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONCEPTO DE INTERESADO**

EL 20 de julio de 2023 se publicó en el portal de Gobierno Abierto el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, indicando los siguientes plazos de presentación de alegaciones:



- 25 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, el 19 de julio de 2023 (desde el 20 de julio hasta el 25 de agosto de 2023, ambos inclusive).
- 25 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de las cartas, en el caso de audiencia a interesados.

Este último plazo se establece en consonancia con el art. 76.5 de Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, donde se establece **“Podrá darse audiencia a las organizaciones o *asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.* En aquellos casos en los que la normativa sectorial prevea como preceptivo un trámite de información pública en el procedimiento de elaboración de la norma de que se trate, se llevará a efecto igualmente.**

Asimismo, en el art. 1.2. se indica el ámbito de aplicación de este proyecto normativo:

*Este decreto será aplicable a las siguientes actividades e instalaciones:*

- a) Las incluidas en los Anexos I y II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.*
- b) Las incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera definido por la Ley 34/2007, de 15 noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*
- c) Las relacionadas con los residuos y suelos contaminados, reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- d) Las sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su art. 4 el Concepto de interesado como:

*1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.***

***2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económico y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.***



3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Por todo lo anterior se pone de manifiesto que:

- Esta asociación es titular de intereses colectivos, al representar en el ámbito de Castilla y León a los empresarios del sector de rocas ornamentales, al amparo del art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), cuyos intereses se ven directamente afectados por el **Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, y se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma.**
- De la existencia de un plazo distinto para el proceso de audiencia a interesados se desprende que esta audiencia se ha llevado a cabo, y a pesar de lo indicado anteriormente **esta Asociación no ha sido tenida en cuenta en este proceso.**

## SEGUNDA. – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos, del proyecto normativo que nos ocupa, hace referencia a la normativa de aplicación que se debe tener en cuenta.

Esta normativa no se debe considerar de forma parcial a la hora de desarrollar normativamente las tres modalidades de inspección: las desarrolladas directamente por la administración, las encargadas por la administración a OCAA, y las que los titulares de actividades e instalaciones encargan y financian a estos organismos, si no en su **totalidad**, teniendo en cuenta tanto su ámbito de aplicación, con la regulación que aplica a este proyecto normativo, en concreto:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, indica en su art. 2. su ámbito de aplicación, *“Esta ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las **actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo**, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.”*

Además, y en relación con el control, inspección y sanción, en su art. 30.1. indica que (...) *“Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada, para la realización, en su nombre, de actuaciones materiales de inspección que **no estén reservadas a funcionarios públicos; en ningún caso estas actuaciones podrán versar sobre el diseño de sistemas, planes o programas de inspección**. En la designación de estas entidades, se deberá seguir un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público” (...)*



- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su art. 3 deja fuera de su ámbito de aplicación, entre otros, **Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras**, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Por otra parte, el art. 105. 3 indica que *las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.*

Asimismo, el art. 106. 5 indica que *el coste de las **inspecciones previas** a la concesión de autorizaciones y de las inspecciones periódicas previstas en el apartado 1 a las empresas registradas **podrá ser imputado a los solicitantes de las autorizaciones o a las empresas, respectivamente, con arreglo a la correspondiente tasa.***

Por todo lo anterior, es necesario tener en cuenta en el desarrollo normativo que:

- La actividad inspectora no podrá incluir ninguna actuación que este reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.
- No existe ninguna normativa que establezca la obligatoriedad de asumir, por parte del titular de la actividad, los costes de la actividad inspectora.
- Existe normativa sectorial que establece las competencias en su vigilancia e inspección.

### **TERCERA. – OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado dos, el texto deberá de excluir de su ámbito de aplicación, de forma clara y expresa, las actividades que disponga de otro desarrollo normativas donde se establezcan las competencias propias para su control, vigilancia e inspección.

### **CUARTA. – FINES**

Esta Asociación comparte los fines de este Proyecto de Decreto, poniendo especial atención a la armonización desarrollo económico y social de las actividades con la protección del medio ambiente, a la colaboración y coordinación entre las administraciones públicas y con los agentes del sector privado para la mejora del comportamiento ambiental de las actividades e instalaciones comprendidas en su ámbito de aplicación y facilitar la actividad productiva y económica a través de la racionalización y agilización de los trámites administrativos de los procedimientos.

Por todo ello, este desarrollo normativo debe además de aportar seguridad jurídica, desarrollar procedimientos que no supongan gravámenes económicos y administrativos innecesarios.

### **QUINTA. – ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL ACREDITADOS**

Se debe tener en cuenta la posibilidad, después del proceso de registro, de inexistencia de OCAA suficientes para la realización los diferentes tipos de inspección que desarrolla en este proyecto normativo.



## SEXTA. – OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Los titulares de las actividades e instalaciones incluidos en el ámbito de aplicación de este proyecto normativo deberán asumir el coste de las inspecciones ambientales programadas.

Esta obligación no se encuentra recogida en ninguna normativa y no contempla el principio de compensación de cargas administrativas “one in-one out”, de modo que cada incremento de carga administrativa debe ir acompañado de la eliminación de otra existente, de modo que no se produzca un incremento neto.

## SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

A este respecto el art. 3 define como Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, a los “*protocolos de inspección ambiental, aprobados por la dirección general competente en esta materia (en adelante, la Dirección General), para verificar el cumplimiento de la legalidad ambiental y de las condiciones particulares de la autorización de instalaciones o actividades. Podrán tener un ámbito de aplicación general o particular en función de la normativa o de la tipología de las actividades o instalaciones afectadas*”, y el art. 19. c) crea las bases para que la Administración de Castilla y León tenga la potestad de establecer estos procedimientos.

Estos procedimientos no se encuentran desarrollados en ninguno de los artículos de este proyecto normativo, a diferencia de los Planes de inspección y los Organismos de Control Ambiental Acreditados, donde se definen los requisitos mínimos que deben de cumplir.

Esta situación puede crear inseguridad jurídica, por lo que, este desarrollo normativo debe de incluir como mínimo los requisitos necesarios para su desarrollo, alcance y contenidos mínimos, necesidad y finalidad, así como, el establecimiento expreso de no incluir ninguna actuación que este reservada a los funcionarios públicos, ni sustituir a la administración en el ejercicio de sus funciones.

Además, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del sector Público, establece en el art. 4, que “*las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, **deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección el interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen**, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y los resultados obtenidos.*”, por lo que el medio que se utilice debe ser adecuado y proporcionado a los fines que se persiguen y con menor limitación para los destinatarios.

En consonancia con lo anteriormente descrito, no se debe olvidar el procedimiento indicado en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que

se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

#### **OCTAVA. – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFORME DESFAVORABLE**

En varios artículos relacionados con el procedimiento a seguir en caso de que la inspección por parte del Organismo de Control arroje un informe desfavorable, se establece la posibilidad de solicitar la subsanación o emisión de un nuevo informe por parte del organismo para su verificación.

Esta circunstancia de ser verificada por la Administración competente, no por el organismo de control, ya que, esta situación podría conllevar medidas correctoras y/o expedientes sancionadores.

#### **NOVENA. – TRATAMIENTO Y PLUBLICACIÓN DE DATOS**

De acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 19/2013, de 9 de diciembre, existen límites del derecho de acceso de los ciudadanos a la información que maneja la Administración, en aquellos supuestos en los que el acceso pueda suponer un perjuicio para los intereses económicos o comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

El derecho de acceso también tiene como límite la protección de datos personales regulada en el art. 15 de la Ley de Transparencia.

Por todo anterior, en el desarrollo de este Proyecto normativo se deberá establecer las limitaciones en el tratamiento y publicación por parte, tanto del Organismo de Control, como por la Administración competente, de los datos necesarios para la emisión de los informes y memorias anuales, con el fin de no publicar contenidos que incluyan secretos industriales o puedan afectar a sus intereses personal o económicos.

Por cuanto antecede,

**SOLICITA:** Que habiendo presentado este escrito lo admita, **tenga por formuladas las alegaciones descritas, y se incluyan o modifiquen los artículos necesarios, en el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, para incluir y desarrollar los aspectos indicados.**

En el parque tecnológico de Boecillo a 27 de octubre de 2.023

13121673N AURELIO  
FRANCISCO DE  
GRADO (R:  
G47308937)

Firmado digitalmente  
por 13121673N AURELIO  
FRANCISCO DE GRADO  
(R: G47308937)  
Fecha: 2023.10.27  
13:55:10 +02'00'

D Aurelio de Grado Contreras  
Gerente de PINACAL

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G47308937 - ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PIEDRA NATURAL DE  
Dirección: Calle Jeronimo Muñoz-7; Parque tecnolog  
Boecillo 47151 (Provincia: Valladolid - País: España)  
Teléfono de contacto: 983546599  
Correo electrónico: aurelio@pinacal.es  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE23e00072721081  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 27/10/2023 14:23:46  
Fecha y hora de registro: 27/10/2023 14:25:04  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A07002866 - Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del  
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegacion al Proy Decreto vigilancia y control activ contaminan yRegistro de org  
Expone: ASUNTO: Alegaciones al proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.  
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Consejeria de Medioambiente JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 1ª planta; 47014-Valladolid.  
Que PINACAL es una asociacion sin animo de lucro que agrupa a las empresas extractoras ed rocas y minerales industriales. que es la mas representativas de CyL por el numero de empresas y colaboradores  
Solicita: que se tenga por presentadas las alegaciones en el pdf anexo firmado digitalmente segun procedimiento establecido que se me comunique por eMail su aceptacion y/o consideraciones a tener en cuenta asi como contestacion que se tenga presente nuestra participacion en beneficio de la actividad economica y social de la comunidad

### Documentos anexados:

Nombre: 2307 Alegaciones DECRETO OCAAS C T PINACAL INSER.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 94787cf0861e6f5c6688f1bcd71cd37921ff9a3ffafdecf1c27ab1e8c5f5c31b04db4c2ef5508f6fe2a16a5d80d75dcc1a4d3db45ab2d39791b827cbe6385881

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.